



ACUERDO SUPERIOR No. 000013

(08 SET. 2010)

"Por el cual se crea y reglamenta el Programa de apoyo institucional para la formación en estudios de postgrados en maestrías y doctorados"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El Estatuto General de la Universidad del Atlántico en su artículo 18 literal a) establece que el Consejo superior debe fijar las políticas generales de la institución.

Le corresponde a la Universidad del Atlántico en el marco de su Plan Estratégico 2009-2019, diseñar los mecanismos y crear las condiciones para el relevo generacional docente a partir del estímulo para la formación en Maestría y Doctorado, por medio de la ejecución de actividades de la Línea estratégica 1, Desarrollo de la ciencia, la tecnología la innovación y las artes, "Proyecto Fortalecimiento de los grupos de investigación de excelencia"; Línea estratégica 2, Formación humanística y científica de excelencia y pertinencia, "Proyecto Consolidación de una planta docente de excelencia".

El Consejo Académico analizó y recomendó al Consejo Superior la adopción de una Política Institucional de Relevo Generacional a partir del programa de apoyo institucional para la formación en estudios de postgrados en maestrías y doctorados.

El Consejo Superior en sesiones del 26 de julio y 8 de Septiembre de 2010 aprobó en primer y segundo debate respectivamente la creación del Programa de Apoyo Institucional adoptado en el presente acuerdo.



000013

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Crear el Programa de apoyo Institucional de la Universidad del Atlántico para la formación en Maestrías y Doctorado, como estrategia para el fortalecimiento de la Investigación, Docencia y Extensión y proyección social de excelencia y sostenibilidad del proceso de relevo generacional.

ARTÍCULO 2º: Este programa está dirigido a:

- a) Egresados pertenecientes a los grupos de investigación de la institución.
- b) Personal académico de carrera o no perteneciente a ella.
- c) Jóvenes Talentos y otros Profesionales que la Universidad considere idóneos para participar en el programa.

ARTICULO 3º: DEFINICIONES

- a) Egresados: Se entiende por Egresado quien ha concluido un plan de estudios y recibido grado de un programa de pregrado y postgrado de la Universidad del Atlántico.
- b) Personal académico de carrera o no perteneciente a ella: Profesores universitarios de carrera, expertos, visitantes, especiales, ad-honorem, pasantes, ocasionales, tutores, hora cátedra e invitados.
- c) Jóvenes Talentos: Son jóvenes profesionales con interés y capacidades en el campo de la investigación científica, emprendimiento y la innovación, que puedan haber pertenecido a grupos/semilleros de investigación, posean trayectoria comprobada en estos campos o que tengan excelencia académica destacándose en su formación.
- d) Profesionales idóneos: Egresados de la Universidad del Atlántico o de otras universidades que cumplan con los requisitos de este programa.

ARTÍCULO 4º: Créese el Comité Administrativo del Programa de Apoyo institucional para la formación en Maestrías y Doctorado de la Universidad del Atlántico, el cual estará conformado por:

- a) Vicerrector (a) Administrativo
- b) Vicerrector (a) Investigación, extensión y proyección social.
- c) Vicerrector (a) Docencia
- d) Jefe Oficina de Relaciones Internacionales
- e) Un Decano designado por el Consejo Académico por período de 1 año.

El Comité podrá invitar a directivos académicos y otros funcionarios relacionados con las responsabilidades del mismo, si así lo juzga necesario para aclarar información recibida.



000013

PARAGRAFO: El Comité Administrativo establecerá un protocolo de procedimiento para el desarrollo del Programa de Apoyo institucional, que será avalado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5º: El Comité administrativo del Programa de Apoyo institucional para la formación en Maestría y Doctorado de la Universidad del Atlántico, establecerá convocatorias para la selección de los beneficiarios del Programa, de acuerdo a las necesidades de las unidades académicas.

ARTICULO 6º: El Comité Administrativo de Programa de Apoyo institucional, tendrá en cuenta los siguientes requisitos de los aspirantes a ser beneficiados del programa:

- a) Ser profesional con título reconocido en el país.
- b) No haber cumplido 35 años de edad al momento de la solicitud.
- c) Haber sido admitido en: a) Un programa de maestría o doctorado en Universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.
- d) Optar por un programa de maestría o doctorado que corresponda a necesidades del Plan de Acción de las Facultades.
- e) Poseer aval del Consejo de Facultad o programa donde egresó, para el caso de los egresados de la Universidad del Atlántico.
- f) Poseer dos cartas de recomendación, una de tipo académica y otra de tipo laboral de reconocidos profesionales de su área de trabajo, para los participantes no egresados de la UA, adicional a los literales del a) al d).

ARTÍCULO 7º: Los recursos para otorgar el apoyo institucional de este Programa estarán incluidos en el presupuesto de ingresos y gastos aprobado cada año en el rubro del Programa de Formación Universitaria y contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

PARAGRAFO: Toda asignación de recursos de la Universidad del Atlántico que se haga con fines de formación para los beneficiarios descritos en el artículo 2º del presente Acuerdo, se hará conforme al procedimiento aquí consagrado.

ARTICULO 8º: El apoyo institucional se concederá para cubrir gastos en el territorio nacional e internacional correspondientes a transporte, estancia y manutención y pago parcial o total de la matrícula académica del programa de postgrado a cursar, en moneda nacional y estará sujeto a disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 9º. Los aspirantes al programa de apoyo institucional deberán presentar la solicitud ante el Comité Administrativo de Programa de Apoyo institucional quien verificará si el aspirante cumple los requisitos para recibir el apoyo institucional.



000013

ARTÍCULO 10°. Los beneficiados del apoyo institucional deberán ceñirse a lo siguiente:

- a) Firmar un pagaré con un deudor solidario con bien raíz como garantía por el beneficio recibido.
- b) Cuando la Maestría o Doctorado se cursa en la Universidad del Atlántico o en universidades cercanas al Departamento del Atlántico, el beneficiario podrá simultáneamente realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, vinculado como Docente catedrático en programas académicos de pregrado, en el área de su formación específica.
- c) Firmar un acuerdo entre la Universidad y el beneficiario en donde se establezca la contraprestación debida una vez finalizado el estudio de la maestría o doctorado.

PARÁGRAFO: La relación del beneficiario con la Universidad del Atlántico no tendrá carácter laboral ni será de orden contractual.

ARTICULO 11° El beneficiario del Programa de apoyo deberá presentar al finalizar cada periodo académico, información oficial del avance de sus estudios de maestría o doctorado expedido por la autoridad académica competente.

ARTICULO 12°: Si un beneficiario presenta reprobación o incumplimiento en el desarrollo de su plan de estudios, el Comité Administrativo de Programa de Apoyo institucional decidirá la suspensión o cancelación del apoyo, previa evaluación del respectivo caso.

ARTICULO 13°. El Rector (a) ejecutará el Programa de Apoyo Institucional de la Universidad del Atlántico, según lo estipulado en el presente Acuerdo Superior.

ARTICULO 14°. El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los **08 SET.**


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario